

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-71-2023-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2436562

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	18:14:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NO SE HA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE N° 161-2019/DTN

SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Análisis respecto de la consulta u observación:

"ABSOLUCION

Se ACOGE LA OBSERVACION recaída en el numeral 22.Fórmula de Reajuste del Capítulo III REQUERIMIENTO y se precisará la fórmula de reajuste a emplear, dicha modificación será incorporada en las Bases Integradas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"En el numeral 22. Fórmula de Reajuste del Capítulo III REQUERIMIENTO, de las BASES INTEGRADAS, se incorpora la siguiente modificación:

Los pagos estarán sujetos al reajuste establecido en el Art. 38, numeral 38.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. $Vr = Vo \times (Ir / Io) =$ Monto de la Valorización Reajustada

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-71-2023-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2436562

$R = Vr \dot{\iota} Vo =$ Reajuste

Vo = monto de la valorización sin IGV correspondiente al mes del servicio, a precios del mes del valor referencial

Io = índice general de precios al consumidor (INEI-Lima) al mes del valor referencial

Ir = índice de precios al consumidor al mes de reajuste "

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-71-2023-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2436562

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 24/11/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 18:15:12

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

PAGO DE REAJUSTES DE PAGOS EN FACTURACION

SOLICITO QUE LA ENTIDAD DEFINA SI EN LA FACTURACION QUE PRESENTE EL CONSULTOR A LA ENTIDAD PARA CADA ENTREGABLE SE INCLUIRA EN LA FACTURA LOS REAJUSTES DE PAGOS CORRESPONDIENTES QUE ASUME LA ENTIDAD SEGUN EL ART. 38.5 DEL RGTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DS-344-2018-EF Y MODIFICATORAS. O SE RECONOCERAN EN LA LIQUIDACION FINAL QUE PRESENTE EL CONSULTOR

Art.195.2 DS-234-2022_EF

ACLARAR ACLARAR ESTE PUNTO

NORMA INFRINGIDA ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-ART.195.2:DS_234_2022_EF_ART.2.9 CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** NO TIENE **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ES UNA CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

"ACLARACION:

Los reajustes que se calculan en base a la fórmula de reajuste, establecida en las bases integradas, se consignarán en las facturas de cada entregable, de acuerdo a las fechas de pago previstas en el contrato, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el INEI a la fecha de la facturación; posteriormente, cuando se conocen los Índices de Precios al Consumidor que se deben aplicar -es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago-, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden. De tratarse del último periodo de prestación, si sería factible pagar los reajustes correspondientes a dicho periodo en la liquidación del contrato de consultoría de obra. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-71-2023-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2436562

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 24/11/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 18:19:42

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION NO SE ESTA SOLICITANDO LA ACREDITACION LEGAL AL POSTOR. NO SE DETALLA LA CATEGORIA DEL CONSULTOR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** REQ CALIF **Literal:** NO TIENE **Página:** 97

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29 RGTO LCE DS-344-2028-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"ABSOLUCION

NO SE ACOGE LA OBSERVACION recaída en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III REQUERIMIENTO.

Se precisa que el Requerimiento cumple lo indicado en las Bases Estandarizadas para AS Consultoría de Obra, donde se indica:

- De la Capacidad Legal: Habilitación:""la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado"" (el resaltado es propio); éstas consideraciones no son materia del presente proceso, por lo que no se está solicitando este requisito de calificación.

- De la Especialidad y Categoría del consultor de obra: Estas consideraciones están indicadas en el numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas del Capítulo III del Requerimiento (Pág.92), acorde a lo señalado en las Bases Estandarizadas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-71-2023-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2436562

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 24/11/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 18:20:33

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

CONSORCIADOS

SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES , EL ÁREA USUARIA EN LOS TDR DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA.

NORMA INFRINGIDA: NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO.DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** NO TIENE **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO.DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"ABSOLUCION

NO SE ACOGE LA OBSERVACION recaída en el Capítulo III REQUERIMIENTO.

Se precisa que el Requerimiento cumple lo indicado en las Bases Estandarizadas para AS Consultoría de Obra, donde se indica:

- Condiciones de los Consorcios. De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir condiciones de los consorcios (el resaltado es propio) .

Así mismo se precisa que para el presente requerimiento, dichas condiciones de los consorcios, están indicadas en el numeral 3.1.2 Consideraciones Especificas del Capítulo III del Requerimiento (Pág.92), acorde a lo indicado en las Bases Estandarizadas para AS Consultoría de Obra."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-71-2023-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2436562

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 24/11/2023

Hora de envío : 18:23:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SOLICITA PANEL FOTOGRAFICO (FOTOS)¿ ES IMPROCEDENTE

OBSERVACIÓN:

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO LO SIGUIENTE: PRESENTAR PANEL FOTOGRÁFICO LO CUAL IMPLICA QUE SE DEBE VISITAR EL CAMPO Y LA ZONA Y AREA EN DONDE SE VA A EJECUTAR EL PROYECTO. ESTA REQUERIMIENTO NO ES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDARIZADAS Y SE ESTARIA PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA.

SE SOLICITA AL COMITÉ SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO DEL PANEL FOTOGRAFICO

LA OPINION DEL OSCE 019-2014 ES CLARA Y PRECISA AL SEÑALAR QUE NO SE PUEDE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE DECLARE O ACREDITE QUE SE VISITÓ EL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA CONSULTORÍA DE OBRA, PUESTO QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, HAYA EFECTUADO O NO LA VISITA O PRESENTAR PANEL FOTOGRAFICO;SIEMPRE SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A EJECUTAR EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES, POR LO QUE LA VISITA PREVIA A LA ZONA DE TRABAJO NO RESULTA NI BENEFICIOSA NI PERJUDICIAL PARA LA ENTIDAD.

A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON LA BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONSULTORÍA DE OBRA (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 100-2021-OSCE/PRE Y VIGENTES ACTUALMENTE, SE ELIMINÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN. POR LO TANTO, DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN NO DEBER SER CONSIDERADO NI COMO ÍTEM INDEPENDIENTE NI COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO, AL REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE UN PANEL FOTOGRÁFICO ACTUAL, SE CONDICIONA A LOS POSTORES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ZONA A VIAJAR HASTA LA MISMA, LO QUE CONSTITUYE UN CLARO OBSTÁCULO A LA PARTICIPACIÓN DE MUCHOS POSTORES, CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO Y, ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°30225. TENIENDO EN CUENTA QUE SE PUEDE EFECTUAR LA METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONOCER EL PROYECTO Y SUS ALCANCES CON EL ANÁLISIS DEL PERFIL O PROYECTO DE PRE INVERSIÓN.

SOLICITO ELIMINAR DICHO REQUERIMIENTO DE EXIGIR UN PANEL FOTOGRAFICO EN LA METODOLOGÍA PROPUESTA.

EL AREA USUARUIA DEBE COMPRENDER QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ES RECOMENDABLE VISITAR EL CAMPO, NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA OBLIGACION EN VISTA QUE SE CUENTA CON UN PERFIL DE INVERSION BIEN DETALLADO QUE HA SIDO DECLARADO VIABLE POR LA MISMA ENTIDAD EL CUAL DETALLA TODA LA INFORMACION PARA QUE EL POSTOR PRESENTE SU OFERTA ECONOMICA.

NORMA QUE SE VULNERA: BASES ESTAND. PRINC LIBERTAD CONCURRENCIA ¿OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF RESOLUCIÓN 100-2021-OSCE/PRE

PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-3

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: FAC_EVAL Literal: b)

Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTAND. PRINC LIBERTAD CONCURRENCIA ¿OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"ABSOLUCIÓN:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-71-2023-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2436562

Específico

FAC_EVAL

b)

102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTAND. PRINC LIBERTAD CONCURRENCIA ¿OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF RESOLUCIÓN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE LA OBSERVACION recaída al inciso b) del ítem 1.Plan de Trabajo, de la Metodología Propuesta dentro del Capitulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las Bases, por lo que se eliminará lo siguiente: ""acreditación con fotos de las localidades a intervenir "" y se precisará las actividades a realizar, dicha modificación será incorporada en las Bases Integradas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"En el inciso b) del ítem 1.Plan de Trabajo, de la Metodología Propuesta dentro del Capitulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN del REQUERIMIENTO de las BASES INTEGRADAS, se incorpora la siguiente modificación:

b) Trabajo de Campo, descripción de las actividades a realizar por el Jefe de Proyecto y cada uno de sus especialistas en la etapa de trabajos de campo de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio de la consultoría. "

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-71-2023-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2436562

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 24/11/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 18:26:27

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OTRA PENALIDAD ¿ NO PRESENTACION LIQUIDADAC.

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLA UNA PENALIDAD ENUMERADA COMO 10; QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (ART. 170°) DETALLA QUE SI EL CONTRATISTA NO PRESENTA LA LIQUIDACION FINAL EN LOS PROXIMOS 15 DIAS DE LA CONFORMIDAD DE LA ULTIMA PRESTACION, LA REALIZA LA ENTIDAD CONTRATANTE ASUMIENDO LOS GASTOS EL CONTRATISTA. ART. 170.3 RGTO ¿ LCE.

AL CONSIDERARLAS COMO OTRAS PENALIDADES SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

b) De las otras penalidades

¿ De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD
BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS
ART. 29.3 Y 170 - DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** f) **Página:** 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"ABSOLUCION:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION recaída al numeral f. OTRAS PENALIDADES del Capítulo III del REQUERIMIENTO. Se aclara que el requerimiento no presenta duplicidad de penalidades, dado que las consideraciones descritas en el numeral 10 del ítem OTRAS PENALIDADES, no han sido consideradas para la aplicación de la PENALIDAD POR MORA, la penalidad por mora es únicamente referida al Entregable 05: Informe Final- Expediente Técnico; así mismo se precisa que el pago a un tercero por la elaboración de la liquidación del contrato es distinta a la penalidad que se aplica al consultor por su incumplimiento en la presentación de dicha liquidación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"ABSOLUCION:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION recaída al numeral f. OTRAS PENALIDADES del Capítulo III del REQUERIMIENTO. Se aclara que el requerimiento no presenta duplicidad de penalidades, dado que las consideraciones descritas en el numeral 10 del ítem OTRAS PENALIDADES, no han sido consideradas para la aplicación de la PENALIDAD POR MORA, la penalidad por mora es únicamente referida al Entregable 05: Informe Final- Expediente Técnico; así mismo se precisa que el pago a un tercero por la elaboración de la liquidación del contrato es distinta a la penalidad que se aplica al consultor por su incumplimiento en la presentación de dicha liquidación.

"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-71-2023-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI 2436562

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 24/11/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 18:28:32

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

DUPLICIDAD DE PENALIDADES.

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLA UNAS PENALIDADES ENUMERADAS COMO 6, y 7; QUE EN TEORIA SON PENALIDADES POR MORA, Y AL CONSIDERARLAS COMO OTRAS PENALIDADES SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

a) De las otras penalidades

¿ De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTAS PENALIDADES
BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS
ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** f) **Página:** 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"ABSOLUCION:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION recaída al numeral f. OTRAS PENALIDADES del Capítulo III del REQUERIMIENTO. Se aclara que el requerimiento no presenta duplicidad de penalidades, dado que las consideraciones descritas en el numeral 10 del ítem OTRAS PENALIDADES, no han sido consideradas para la aplicación de la PENALIDAD POR MORA, la penalidad por mora es únicamente referida al Entregable 05: Informe Final- Expediente Técnico; así mismo se precisa que los costos que pudiera incurrir la entidad en la elaboración de la liquidación del contrato es distinta a la penalidad que se aplica al consultor por su incumplimiento en la presentación de dicha liquidación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA